



Expediente: **051480235369**
 Radicado: **RE-05675-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **17/12/2025** Hora: **11:12:26** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-04655-2025** del 05 de noviembre del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S.**, con NIT 900.244.262-5, por medio de su representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-170974 y 020-168209, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.
2. Que mediante radicado **CE-20111-2025** del 05 de noviembre del año 2025, la parte interesada informa lo siguiente:

“...Agradecemos su respuesta a esta solicitud, quiero aclararles que nuestra solicitud es para aguas subterráneas y no superficiales, por favor me confirmen el recibido de esta novedad y de ser posible los documentos modificados en este concepto.”
3. Que mediante Resolución **RE-04988-2025** del 06 de noviembre del año en curso, La Corporación corrigió un error formal en lo referente al tipo de trámite, siendo este de concesión de aguas subterráneas.
4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 10 al 27 de noviembre del año 2025.
5. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de noviembre del año 2025 con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-08905-2025** fechado el 16 de diciembre del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas subterránea se realizó vista de campo en compañía de la señora Claudia Santa, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio y del pozo del cual proyecta realizarse su aprovechamiento.

- 3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-El Carmen De Viboral, se ingresa por el sector El Canadá, después de la Parroquia Divina Eucaristía y a 500 metros se ingresa sobre la margen derecha y el primer predio sobre el costado derecho es el de interés en el presente concepto.

- 3.3 Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-170974 y 020-168209 se encuentran divididos por una vía, lo que no afecta que se otorgue el permiso en beneficio de ambos; adicionalmente la mayoría de la actividad se desarrolla en el predio con FMI 020-170974.

científicas y agronómicas de las nuevas plantas bajo condiciones controladas replicables en los cultivos comerciales de Colombia, todas estas actividades se realizan para plantas de Crisantemo



Imagen 1. Ubicación predios 020-170974, 020-168209
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

La parte interesada tiene un permiso de concesión de aguas vigente otorgado a través de la Resolución 131-0681 del 18 de junio de 2020 y modificado por la Resolución RE-01009-2021 de febrero 16 de 2021.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene implementado un sistema prefabrico de dos compartimentos y un tercer compartimento para el FAFA y para el manejo de las aguas residuales no domésticas. se tiene tanque de desactivación con tres sistemas de absorción, dos correspondientes a material mármol y un último filtro de carbón activado.

Se tiene permiso de vertimientos vigente otorgado a través de la Resolución 131-0813-2020, modificado mediante Resolución RE-04606-2025.

3.4 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, los predios identificados con FMI 020-170974, 020-168209 están localizados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tienen la siguiente zonificación:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍON NEGRO		
	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas Agrícolas (Ha)	Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple (Ha)
020-170974	0.1	1.04	0.01
020-168209	0.12	0.45	N.A



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.1	8.99
Areas agrícolas -POMCA	1.04	90.46
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.55

Imagen 2. Determinantes ambientales predio con FMI 020-170974

Fuente: Geoportal Interno Cornare



Imagen 3. Determinantes ambientales predio con FMI 020-168209

Fuente: Geoportal Interno Cornare

Acorde a lo estipulado en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en su artículo cuarto, se tiene las siguientes categorías de ordenación y manejo de zonificación ambiental:

CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN Y MANEJO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
CATEGORÍAS ORDENACIÓN	DE ZONA DE USO Y MANEJO	SUBZONA DE USO Y MANEJO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL
Uso Múltiple	Áreas de Restauración para el uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos).
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrícolas (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos). Áreas Agrosilvopastoriles (Pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)

El predio se encuentra en zonas donde se establece el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Respecto al P.B.O.T y según el concepto de usos del suelo con radicado 131-3598 del 2020 relacionado en el expediente N° 05148043537 respecto al permiso de vertimientos, se tiene que los predios con folio de matrícula 020- 170974 (antes 018-58753) y 020-168209 (antes 018-41599 se encuentran ubicados en suelo con clasificación Corredor suburbano de comercio y servicios de la vía El Carmen -EL Canadá, según el Acuerdo Municipal 12 de 17 de octubre de 2017 por el cual se aprueba el plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Según el artículo 128. Clasificación de los usos del suelo rural se tiene que la actividad desarrollada es compatible.

ARTÍCULO 128. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO RURAL: Se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CLASE	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO DE ACTIVIDAD MULTIPLE DE LA VÍA EL CARMEN - RIONEGRO
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	COMPATIBLE

3.5 Mediante radicado CE-19878-2025 de octubre 31 de 2025 se solicita el permiso de concesión de aguas subterránea para riego de 1.0Ha; sin embargo, en la visita se aclara que el permiso se solicita como contingencia y para un área de 0.8Ha.

Si bien el permiso ambiental se admitió por parte de la Corporación mediante Auto AU-04655-2025 para concesión de aguas superficiales, a través de la Resolución RE-04988-2025 se aclara que el permiso es para concesión de aguas subterránea.

Adjunto con la solicitud se presenta informe de la perforación del cual se extrae la columna litológica:

Tabla 1. Columna Litológica del pozo

Capa N°	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Descripción litológica
1	0	1	1	Material de lleno
2	1	2	1	Arcilla
3	2	7	5	Lima arenoso
4	7	10	3	Arena gruesa
5	10	12	2	Roca

Características de la construcción del pozo: el pozo está revestido en tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro y tiene una profundidad de 12 m. Aún no cuenta con caseta, equipo de bombeo, cerramiento, macromedidor, ni tubería para medir niveles.

Tabla 2. Diseño Técnico del pozo

Capa N°	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Longitud (m)	Descripción Revestimiento
1	0	2	2	Sello sanitario PVC RDE 21 de 6"

3	8	11	3	Filtro ranurado PVC RDE 21 de 6"
4	11	12	0	Revestimiento ciego de fondo PVC RDE 21 de 6"

La prueba de bombeo se realizó el 2 de julio del 2025 con una motobomba tipo lapicero marca Altamira serie kor 2r 10-7 de 1hp.

Tabla 3. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo										
NOMBRE ACUÍFERO	TIPO DE ACUÍFERO	ESPESOR R (m.)	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUÍFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	S (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	S
Pozo	Acuífero libre	3.0	1.25	10.6 5	0.6	9.4	0.007	1.26	0.15	N.A

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; S = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

La prueba de bombeo inicia a las 11:05am y termina a la 1:09pm.

Nota: no se pudo determinar el coeficiente de almacenamiento, porque durante las pruebas de bombeo, no se utilizaron pozos de observación.

NO se presentan los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos del agua del pozo.

3.6 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: La parte interesada informa que acorde al boletín de ciencias y tierras (13), 45-56 –UNAL, Evaluación Hidrogeológico y Balance Preliminares para los Municipios del oriente Cercano a Medellín, Antioquia, 1999, se encuentra que la unidad hidrogeológica es de importancia baja.

Para la clasificación hidrogeológica de las diferentes unidades se tuvieron en cuenta las siguientes características geológicas: litología, granulometría, estructuras, etc, de las diferentes formaciones del área.

Con estos criterios se han clasificado las formaciones presentes en la región en tres grupos principales desde el punto de vista hidrogeológico, el predio en estudio se encuentra en la unidad hidrogeológica de importancia baja.

Formaciones con potencial hidrogeológico intermedio o medio: está conformado por las colinas saprolíticas y los depósitos de ladera en su parte inferior y el sustrato rocoso fracturado con permeabilidad secundaria hasta de 10'3 cm/s. En ésta el nivel piezométrico se encuentra entre 10 y 50 m por debajo de la superficie.

En el terreno en estudio se realizaron un total de 2 sondeos eléctricos verticales, con el fin de detectar los materiales que se encuentran en profundidad, y así estimar aquellos que tengan capacidad de retención o acumulación de aguas.

- Se estiman unos consumos promedio de $181.44m^3$ /mes, lo que corresponde a $0.07L/s$.
- Se estima un caudal captado de $181.44m^3$ /mes y un caudal aprovechado de $179.6256m^3$ /mes.
- Se estiman unas pérdidas del 1%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: instalación de micromedidores, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$3.820.000.

En el predio también se realizan otras medidas que contribuye al uso racional del recurso hídrico dado que se tiene aprovechamiento de aguas lluvias, para lo cual se tiene un reservorio de aguas lluvias, el cual está totalmente impermeabilizado.

3.8 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, no se evidencian aprovechamientos de aguas subterráneas en un radio menor a 1500 metros.

3.9 La parte interesada contaba con permiso de Prospección y Exploración De Aguas Subterráneas otorgado mediante Resolución RE-02237-2025 (Expediente 051482245370).

Respecto a la prueba de bombeo presentada bajo radicado CE-19878-2025:

- La prueba fue realizada el día 2 de julio de 2025 por la empresa Tierras y suelos S.A.S.
- El pozo tiene una profundidad de 12 metros y se realiza prueba de bombeo a caudal constante de $0.6L/s$.
- La etapa de bombeo fue de 5 minutos y la etapa de recuperación fue de 120 minutos.
- De la prueba se obtuvo la siguiente información:
 - Nivel Estático: 1.25 metros
 - Nivel Dinámico: 10.65 metros
 - Abatimiento: 9.4 metros
 - Transmisividad: $1.26m^2/día$.
 - Tiempo de abatimiento: 5 min
 - Tiempo de recuperación: 120 min
 - Tasa de abatimiento 188 cm/min.
 - Tasa de recuperación: 18.81 cm/min
 - Q Salida: $0.06L/s$
 - Capacidad específica: $0.057L/s/m$

$$A(80\%) = Q/Ce$$

Sin embargo, a partir de la información aportada de la prueba de bombeo y aplicando la fórmula del caudal óptimo de extracción sin agotamiento de la columna de agua, tomando de los lineamientos para Pruebas de Bombeo de Cornare, se tiene:

*Q Óptimo De Extracción: Abatimiento (m) (65%) *Ce (75%).*

*Q Óptimo: 9.4(65%) *0.007(L/s/m) (75%).*

Q Óptimo: 0.032L/s



Imagen 4. Pozo Desarrollos Dón Bosco.

En la visita se observó que aún no se está realizando aprovechamiento el pozo y que aún no dispone de caseta de bombeo y cerramiento.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo

NOMBRE ACUÍFERO	TIPO DE ACUÍFERO	ESPESOR R (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUÍFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Pozo	Acuífero libre	3.0	1.25	10.65	0.6	9.4	0.007	1.26	0.15	N.A

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Para la realización de la prueba se utilizó una motobomba tipo lapicero marca Altamira serie kor 2r 10-7 de 1hp.

El bombeo se realizó durante 5 minutos. La recuperación se realizó en 120 minutos.

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	LONG. FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)				
						LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z
Pozo	12		0.007	0.6	0.032	75	22	29.086	6	4 13.496 2149

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada						
Pozo profundo: <u> x </u>	Aljibe: <u> </u> <u> </u>	Manantial: <u> </u>	Galería: <u> </u>	Otro: <u> </u> <u> </u>	¿Cuál?: _____	
Prof. (m): <u> </u>	Prof. (m): <u> </u> <u>12 </u>	Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones _____		
Aducción:	Sí.					
Equipo de bombeo:	<u>Tipo:</u> <u>Bomba sumergible</u>	<u>HP:</u> <u>1.0 </u>	<u>Caudal (L/s):</u> <u>0.6 </u>	<u>Cabeza hidráulica:</u> _____		
Sistema de almacenamiento:	Aún no se cuenta con sistema de almacenamiento			Estado: Bueno <u> </u> Regular <u> </u> Malo <u> </u>		
INSTRUMENTACION: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada						
Tubería para medir niveles: NO						Estado: Bueno <u> </u> Regular <u> </u> Malo <u> </u>
Válvula de control: NO	Aun no se está aprovechando el recurso hídrico, por lo tanto, no se cuenta con sistema de captación					Estado: Bueno <u> </u> Regular <u> </u> Malo <u> </u>
Medidor de caudal: NO						Estado: Bueno <u> </u> Regular <u> </u> Malo <u> </u>
Grifo : NO						Estado: Bueno <u> </u> Regular <u> </u> Malo <u> </u>
OTROS ADITAMENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada						
Tapa del pozo: NO						Estado: Buena <u> </u> Regular <u> </u> Mala <u> </u>
Casetas de bombeo: NO						Estado: Buena <u> </u> Regular <u> </u> Mala <u> </u>
Cerramiento del pozo: NO						Estado: Buena <u> </u> Regular <u> </u> Mala <u> </u>
Continuidad del Servicio: SI <u> </u> <u> </u>						Tiene Servidumbre: SI <u> </u> <u> </u> NO _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RIEGO (Contingencia)	0.032L/s	0.032 L/s	Pozo subterráneo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/S)		0.032 L/s	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 El pozo tiene una profundidad 12 metros, aún no se está haciendo aprovechamiento de este y no cuenta con caseta de bombeo ni cerramiento.

4.2 El usuario presenta prueba de bombeo del pozo de muy poca duración en la etapa de bombeo, siendo tan solo de 5 minutos, por lo que los parámetros hidráulicos del acuífero libre no son representativos.

4.3 Según la información aportada en la prueba de bombeo se tiene un caudal explotable de 0.7L/s, sin embargo, aplicando la fórmula de caudal óptimo sin agotamiento de la columna de agua, acorde a los lineamientos de Cornare, el pozo cuenta con un caudal explotable de 0.032L/s.

4.4 El caudal a aprovechar del pozo se solicita como medida de contingencia (A captar en época de estiaje).

4.5 Los predios identificados con FMI 020-170974 y 020-168209, están localizados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍON NEGRO		
	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas Agrícolas (Ha)	Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple (Ha)
020-170974	0.1	1.04	0.01
020-168209	0.12	0.45	N.A

4.6 Según el concepto de usos del suelo con radicado 131-3598 del 2020 relacionado en el expediente N° 05148043537 respecto al permiso de vertimientos, se tiene que la actividad desarrollada es compatible.

4.7 La parte interesada tiene permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante Resolución 131-0681-2020 y modificado a través de la Resolución RE-01009-2021.

4.8 El predio tiene conexión al servicio de acueducto y se tiene permiso de vertimientos vigente otorgado a través de la Resolución 131-0813-2020, modificado mediante Resolución RE-04606-2025.

4.9 Es **FACTIBLE** aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales

4.10 Se debe implementar sistema de medición que permita llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la corporación.

4.11 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.12 Es viable **OTORGAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, en beneficio de los predios identificados con Folio De Matricula Inmobiliaria 020-170974, 020-168209 ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen De Viboral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que “los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: “La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como “las subáreas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

De otra parte, el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que: “las concesiones de aguas subterráneas

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08905-2025** fechado el 16 de diciembre del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, con NIT 900.244.262-5, por medio de su representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-170974 y 020-168209, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Predio		FMI: 020-170974, 020-168209	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
			-75	22	28.203	6	4 12.962
			-75	22	31.022	6	4 13.787
Punto de captación N° 1 (Pozo):					1		
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	22	29.086	6	4 13.496	2149
					Caudal (L/s.)		
1	RIEGO				0.032		
Caudal total a otorgar de la captación 0.032L/s							
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.032L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, con NIT 900.244.262-5, por medio de su representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 2. Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo profundo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.**
- 3. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS), el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/>.**
- 4. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.**
- 5. Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación**

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s):** 181.44m³/mes: 0.07L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%):** 1 %
- META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS:** N/A
- META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS:** N/A
- ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Micromedición	1	300.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2.		520.000	N° Talleres o jornadas de

			capacitación proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Salidas de campo	10	1.000.000	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas* 100
Indicador Actividad 4. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	2.000.000	N° Obras realizadas / N° Obras proyectados*100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, o quien haga sus veces al momento, para que **ANUALMENTE** allegue los informes de avance a las actividades desarrolladas en el marco del PUEAA, durante la vigencia de concesión de aguas subterráneas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que, si por alguna razón el pozo es abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que este evalúe si se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo 1º: Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo 2º: Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el "**PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO**" que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480235369

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 17/12/2025

Anexos: (I) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

(II) Formato para monitoreo de pozos y aljibes F-RN-100/V.01